

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gabriel Rodríguez Arias		
Fecha/hora gestión	26/05/2026 17:54	Fecha/hora resolución	27/05/2026 08:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000933
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0000500001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
Descripción del procedimiento	Servicio de limpieza de vías públicas en el Cantón Alajuela, por demanda y de cuantía inestimable		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000963	06/05/2026 22:27	CARLOS EDUARDO LOPEZ ALVARADO	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	Archivado	Se deja sin efecto el concurso

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

## 3. \*Resultando

- I- El 23 de abril de 2026, la Municipalidad de Alajuela publicó el pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LY-000003-0000500001, para la contratación de servicios de limpieza de vías públicas en el Cantón de Alajuela, por demanda y de cuantía inestimable.
- II- El 06 de mayo de 2026, mediante documento 8002026000000963, la empresa Costa Rica Waste Service Sociedad Anónima interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento indicado.
- III- El 07 de mayo de 2026, mediante documento 8052026000000661, la División de Contratación Pública confirió Audiencia Especial a la Municipalidad de Alajuela respecto del recurso de objeción interpuesto.
- IV- El 21 de mayo de 2026, mediante documento 8052026000000723, la División de Contratación Pública confirió Audiencia Especial adicional, por el plazo de un (1) día hábil, a la Municipalidad de Alajuela respecto del recurso de objeción interpuesto.
- V- El 22 de mayo de 2026, mediante documento 8062026000001300, la Municipalidad de Alajuela atendió la Audiencia Especial conferida por la División de Contratación Pública.
- VI- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado en su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

## Único. Recurso de objeción de Costa Rica Waste Service S.A.

### i- Decisión administrativa de dejar sin efecto el procedimiento de contratación

#### Criterio de la División

La Municipalidad de Alajuela, al atender las dos Audiencias Especiales conferidas por esta División, indicó que el procedimiento licitatorio fue formulado originalmente conforme al objeto contractual históricamente definido para el servicio de limpieza de vías públicas; sin embargo, con posterioridad a la elaboración del pliego, la Alcaldía Municipal instruyó la incorporación de nuevas labores relacionadas con la corta de vegetación menor y maleza en cordón, caño y aceras, lo cual -según el oficio MA-A-2219-2026- constituye una modificación sustancial del objeto contractual originalmente promovido.

Asimismo, señaló la Administración que dicha variación implica la redefinición integral del alcance del servicio, así como la revisión de elementos técnicos, operativos, administrativos y económicos del pliego de condiciones, razón por la cual estimó que la continuidad del procedimiento en las condiciones actuales podría afectar la legalidad y seguridad jurídica del concurso. En consecuencia, manifestó la necesidad de dejar sin efecto el procedimiento licitatorio antes de la apertura de ofertas, a efectos de reformular el cartel conforme al nuevo alcance requerido y garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

Sobre el particular, debe indicarse que el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone que: "Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada".

En el presente caso, se observa que la Administración fundamenta su decisión en lo que estima una modificación sustancial del objeto contractual inicialmente promovido, derivada de la incorporación de nuevas actividades y de la consecuente necesidad de reformular integralmente las condiciones técnicas y operativas del procedimiento licitatorio, aspectos que fueron expuestos mediante el criterio técnico rendido ante esta División.

Ahora, si bien la Administración utiliza la expresión "retrotraer el procedimiento", de la fundamentación expuesta se desprende que la decisión administrativa adoptada corresponde materialmente al ejercicio de la potestad prevista en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, consistente en dejar sin efecto el concurso antes de la recepción de ofertas, y no propiamente a una retroacción procedimental en sentido técnico.

En consecuencia, esta División entiende que la Administración ha ejercido la potestad prevista en la normativa reglamentaria citada, decisión que recae bajo su entera responsabilidad.

### ii- Pérdida de interés actual del recurso de objeción interpuesto

#### Criterio de la División

De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, esta División observa que la Administración decidió dejar sin efecto el procedimiento de compra 2026LY-000003-0000500001 antes de la recepción de ofertas, al amparo de la potestad prevista en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, por razones de interés público e institucional vinculadas con la necesidad de reformular integralmente el objeto contractual y las condiciones del concurso.

En ese sentido, el pliego de condiciones originalmente impugnado dejará de surtir efectos en los términos en que fue promovido, desapareciendo así el objeto material sobre el cual recaía el presente recurso de objeción. En consecuencia, carece de interés actual emitir pronunciamiento sobre los agravios formulados por la recurrente, toda vez que un eventual análisis de fondo no produciría efecto útil alguno respecto de un procedimiento que la propia Administración ha decidido dejar sin efecto antes de la recepción de ofertas.

Sobre el particular, esta División ha señalado que, cuando la Administración ejerce la potestad reglamentaria de dejar sin efecto un concurso antes de la recepción de ofertas, resulta improcedente entrar a conocer el fondo del recurso de objeción interpuesto, por cuanto ya no existe un pliego de condiciones susceptible de modificación ni un procedimiento concursal sobre el cual pueda recaer un pronunciamiento útil.

Asimismo, debe reiterarse que la decisión administrativa adoptada recae bajo la entera responsabilidad de la Administración licitante, sin que corresponda a este Órgano Contralor, en ejercicio del control jerárquico impropio, obligarla a continuar con un procedimiento que ha decidido dejar sin efecto conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, lo procedente es **rechazar de plano el recurso de objeción interpuesto, sin especial pronunciamiento sobre el fondo.**

## 5. Aprobaciones

Encargado	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/05/2026 07:28	Vigencia certificado	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
DN Certificado	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/05/2026 08:22	<b>Vigencia certificado</b>	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	01/06/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00891-2026	<b>Fecha notificación</b>	27/05/2026 10:08